

San Salvador, 30 de Agosto de 2022.-

SEÑORES Y SEÑORAS SECRETARIAS  
DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

PRESENTE

Rodrigo Javier Ayala Claros, en mi calidad de Diputado de la República, y en el ejercicio de la potestad establecida en el art. 133 Ord 1° de la Constitución de la República, al Pleno Legislativo expongo:

- Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en la que además se establece la obligación Estatal, de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- Que en afán de garantizar el respeto a la salud, a la belleza natural de ecosistemas, así como a la cultura y los espacios públicos, el Estado, mediante esfuerzos de los Gobiernos locales ha emprendido diferentes normativas que prohíben la conducta de arrojar basura en las calles, aceras, carreteras, playas, riberas de río o lagos, parques nacionales, y otros lugares turísticos, pero que las mismas han sido insuficientes para educar a los ciudadanos sobre el riesgo en la propagación de enfermedades, especialmente como el COVID-19, dado que muchos ciudadanos disponen indebidamente de sus mascarillas; más allá de la pandemia, el Estado Salvadoreño, reconoce que existen otros riesgos a la

*Evelyn Mentes*

Evelyn Mentes

*Saul Mancía*

Saul Mancía

*Edoardo Carlos*

Edoardo Carlos

*Jose Urbina*  
*Suonne Hernandez*  
*Herbert Rodas*  
*Christian Gomez*  
*Dr. Sebastian Escobar*  
*Bladimir Brasakona*  
*Ala Mejía*  
*Helen Sol. Sandra Calderon*  
*Norma Tobo*  
*Angel Gobas*  
*UPA*  
*Callor H. Brind*

Salud Pública que pueden evitarse disponiendo en debida forma de la basura, entre ellas enfermedades como el cólera, infecciones gastrointestinales, respiratorias y micóticas, proliferación de moscas y mosquitos que transmiten el dengue clásico, hemorrágico, zika, chikungunya y otras afecciones.

- Que según el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el monitoreo realizado en el año 2019, en 55 Ríos del país, 17 tenían mala calidad y 5 tenían pésima calidad, siendo el agravante la contaminación por la disposición final de basura o desechos sólidos de la ciudadanía.
- Que estamos a las puertas de una crisis ambiental a nivel mundial, la cual ha sido denominada "El Reloj Climático" dándonos un promedio de 7 años para tomar acciones drásticas que eviten que el calentamiento global se incremente al punto de no retorno de 1.5 C°, y que toda medida, por mínima que sea que ayude al cuidado del medio ambiente es vital para la supervivencia humana.
- Que la disposición indebida de basura, causa estragos no solo en ciudades, calles, aceras, obstruyendo los acueductos, sino que además influyen negativamente en tierras cultivables.
- Que El Salvador posee dos tercios de nuestro territorio erosionado, y que según datos, desde 1992 sólo un 2% de los bosques Salvadoreños han prevalecido intactos, según el Banco Mundial.
- Que por tal motivo, se vuelve necesario la búsqueda de mecanismos efectivos para la protección de la Salud y el Medio ambiente, y dado que el Código Penal, sanciona los hechos punibles clasificándoles según su gravedad en delitos y faltas, y con el objeto de hacer efectiva la

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 16:10

Recibido el 0 AGO 2022

Por:

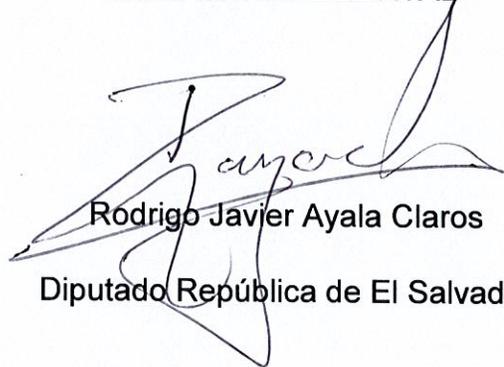
reeducación del ciudadano infractor, es necesario tipificar como Falta la Disposición Indebida de Basura.

Por lo anterior, en consideración a mis facultades y obligaciones Constitucionales, con la intención de reforzar el orden y respeto, fomentando la cultura y velando por la salubridad de los salvadoreños, a ustedes con el debido respeto y en base a lo dispuesto en los artículos 133 ordinal 1°, SOLICITO:

- Recibir el proyecto de reforma al Código Penal para incorporar un Art. 397-A que contemple la Falta de Disposición Indebida de Basura.-

Sin otro particular, queda de ustedes.

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ayala Claros', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat cursive.

Rodrigo Javier Ayala Claros

Diputado República de El Salvador

DECRETO No. \_\_\_\_\_

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, en la que además se establece la obligación Estatal, de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
  
- II. Que en afán de garantizar el respeto a la salud, a la belleza natural de ecosistemas, así como a la cultura y los espacios públicos, el Estado, mediante esfuerzos de los Gobiernos locales ha emprendido diferentes normativas que prohíben la conducta de arrojar basura en las calles, aceras, carreteras, playas, riberas de río o lagos, parques nacionales, y otros lugares turísticos, pero que las mismas han sido insuficientes para educar a los ciudadanos sobre el riesgo en la propagación de enfermedades, especialmente como el COVID-19, dado que muchos ciudadanos disponen indebidamente de sus mascarillas; más allá de la pandemia, el Estado Salvadoreño, reconoce que existen otros riesgos a la Salud Pública que pueden evitarse disponiendo en debida forma de la basura, entre ellas enfermedades como el cólera, infecciones gastrointestinales, respiratorias y micóticas, proliferación de moscas y

mosquitos que transmiten el dengue clásico, hemorrágico, zika, chikungunya y otras afecciones.

- III. Que según el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el monitoreo realizado en el año 2019, en 55 Ríos del país, 17 tenían mala calidad y 5 tenían pésima calidad, siendo el agravante la contaminación por la disposición final de basura o desechos sólidos de la ciudadanía.
- IV. Que estamos a las puertas de una crisis ambiental a nivel mundial, la cual ha sido denominada "El Reloj Climático" dándonos un promedio de 7 años para tomar acciones drásticas que eviten que el calentamiento global se incremente al punto de no retorno de 1.5 C°, y que toda medida, por mínima que sea que ayude al cuidado del medio ambiente es vital para la supervivencia humana.
- V. Que la disposición indebida de basura, causa estragos no solo en ciudades, calles, aceras, obstruyendo los acueductos, sino que además influyen negativamente en tierras cultivables.
- VI. Que El Salvador posee dos tercios de nuestro territorio erosionado, y que según datos, desde 1992 sólo un 2% de los bosques Salvadoreños han prevalecido intactos, según el Banco Mundial.
- VII. Que por tal motivo, se vuelve necesario la búsqueda de mecanismos efectivos para la protección de la Salud y el Medio ambiente, y dado que el Código Penal, sanciona los hechos punibles clasificándoles según su gravedad en delitos y faltas, y con el objeto de hacer efectiva la reeducación del ciudadano infractor, es necesario tipificar como Falta la Disposición Indebida de Basura.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Rodrigo Javier Ayala Claros.

## DECRETA LA SIGUIENTE REFORMA AL CODIGO PENAL

Art. 1.- Agrégase a continuación del Art. 397, el Art. 397-A cuyo contenido será de la siguiente forma:

### DISPOSICION INDEBIDA DE BASURA

Art. 397-A.- El que disponga indebidamente de la basura, ensuciando, arrojando, abandonando la misma u otros materiales o desechos, en aceras, calles, carreteras, playas, riberas de río o lagos, bosques, parques nacionales o disponga de basura en formas no autorizadas por las leyes medio ambientales, será sancionado con diez a treinta días multa, la cual podrá ser sustituida por tres a diez jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

Se considerará como agravante, cuando la persona que dispone indebidamente de la basura, arroje o abandone la misma en lugares no autorizados siempre que las cantidades de basura superen las diez libras, en dicho caso la sanción será de multa de cincuenta a cien días multa.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.